



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXVIII- N°14521

Martes 17 de diciembre de 2024

Edición de 25 Páginas

AUTORIDADES

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Gobernador

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador

Sr. Victoriano Eraso Parodi
Ministro de Gobierno

Sr. Andres Matias Meiszner
Ministro de Economía

Sr. Héctor Reinaldo Iturrioz
Ministro de Seguridad y Justicia

Sr. José Luis Punta
Ministro de Educación

Sra. María Florencia Papaiani
Ministra de Desarrollo Humano

Sr. Jorge Federico Ponce
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Diego Nicolás Lapenna
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sra. Laura Hayde Mirantes
Ministra de Producción

Sra. Macarena Ayelén Acuipil
Secretaria General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:

<http://boletin.chubut.gov.ar>

e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2024 - Ley I N° 798 Dto. N° 1798: «Establecer que los establecimientos hospitalarios, puestos sanitarios y demás efectores dependientes de la Secretaría de Salud, procedan al cobro de los aranceles hospitalarios asistenciales y sanitarios por internación y/o servicios auxiliares, medicamentos y materiales sanitarios que presten o suministren a residentes extranjeros que revistan las categorías de «residentes transitorios» y «residentes precarios», según la Ley nacional n° 25.871 de migraciones»	2-3
Año 2024 - Ley I N° 799 Dto. N° 1799: «Apruébase en todos sus términos el convenio suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad, y la Administración Provincial de Vialidad Provincial, celebrado el día 22 de octubre de 2024.»	3-13
Año 2024 - Ley XII N° 22 Dto. N° 1803: Establécese un nuevo marco legal de la actuación del Tribunal Electoral»	13-14

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2024 - Dto. N° 1755, 1756 y 1808.....	14-15
---	-------

ACUERDO PLENARIO

Poder Judicial Año 2024 - Acdo. Plenario N° 5375.....	15-16
--	-------

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos.....	16-25
---	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

ESTABLECER QUE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS, PUESTOS SANITARIOS Y DEMÁS EFECTORES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PROCEDAN AL COBRO DE LOS ARANCELES HOSPITALARIOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS POR INTERNACIÓN Y/O SERVICIOS AUXILIARES, MEDICAMENTOS Y MATERIALES SANITARIOS QUE PRESTEN O SUMINISTREN A RESIDENTES EXTRANJEROS QUE REVISTAN LAS CATEGORÍAS DE «RESIDENTES TRANSITORIOS» Y «RESIDENTES PRECARIOS», SEGÚN LA LEY NACIONAL N° 25.871 DE MIGRACIONES

LEY I N° 798

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°- Objeto de la ley. Los establecimientos hospitalarios, puestos sanitarios y demás efectores dependientes de la Secretaría de Salud, procederán al cobro de los aranceles hospitalarios asistenciales y sanitarios por internación y/o servicios auxiliares, medicamentos y materiales sanitarios que presten o suministren a residentes extranjeros que revistan las categorías de «residentes transitorios», y «residentes precarios», según la Ley Nacional N°25.871 de Migraciones.

Artículo 2°.- Obligaciones de los Residentes Transitorios y Precarios. Los residentes transitorios y precarios deberán solventar los costos que demande la atención médica a través de un seguro de salud, medicina prepaga, u obra social que cubra dicha atención en el ámbito local o, en su defecto, mediante recursos propios.

La autoridad de aplicación arbitrará las medidas necesarias para poner a disposición del usuario extranjero el pago de prestaciones médico-asistenciales mediante los medios de pago disponibles en el Hospital.

Artículo 3°.- Atención de Urgencias y Emergencias. En casos de urgencia, emergencia o riesgo de vida, la atención sanitaria a los extranjeros será garantizada en todo el territorio de la Provincia del Chubut, independientemente de su estatus migratorio. El Estado Provincial arbitrará los medios para recuperar los costos posteriormente.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley. Estará facultada para llevar a cabo todas las acciones y dictar la normativa necesaria para garantizar la plena operatividad de la presente ley.

Artículo 5°.- Convenios de Reciprocidad. La Provin-

cia del Chubut podrá celebrar convenios de reciprocidad con otros Estados para garantizar el acceso a la atención médica de personas domiciliadas en la Provincia del Chubut.

Las disposiciones de la presente ley referentes al acceso a prestaciones de salud para personas extranjeras no se aplicarán a las prestaciones específicamente pactadas en los convenios de reciprocidad suscriptos entre la República Argentina y otros Estados. En estos casos, solo se cubrirán las prestaciones acordadas en dichos convenios.

Artículo 6°.- Nomenclador Arancelario. El arancelamiento de los servicios públicos médico-asistenciales para residentes transitorios y precarios se regirá por los valores fijados por la autoridad Sanitaria Provincial según el artículo 3° de la Ley I N°49.

Artículo 7°.- Del Fondo Especial de Arancelamiento Hospitalario Provincial. Los recursos obtenidos del arancelamiento a personas extranjeras de residencia transitoria y precaria, se integrarán al Fondo creado en el artículo 4° de la Ley I N°49.

Artículo 8°.- Control de Recursos: Los recursos obtenidos por el cobro de prestaciones serán destinados a la promoción, protección y recuperación de la salud, adquisición de equipamiento y pago de incentivo al personal de salud.

Artículo 9°.- Reglamentación. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 10. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 1798
Rawson, 09 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a establecer que los establecimientos hospitalarios, puestos sanitarios y demás efectores dependientes de la Secretaría de Salud, procedan al cobro de los aranceles hospitalarios asistenciales y sanitarios por internación y/o servicios auxiliares, medicamentos y materiales sanitarios que presten o suministren a residentes extranjeros que revistan las categorías de «residentes transitorios» y «residentes precarios», según la Ley Nacional N° 25.871 de Migraciones; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de noviembre

de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 798
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**APRUEBASE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL
CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE VIALIDAD, Y LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE VIALIDAD PROVINCIAL,
CELEBRADO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024**

LEY I N° 799

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**TÍTULO I
DE LOS JUEGOS DE AZAR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES.**

Artículo 1°.- Juegos de Azar. Objeto. Todo hecho o acto jurídico que acuerde participación en sorteos, sean los mismos manuales, mecánicos, electrónicos o informáticos, o mediante la utilización de nuevas tecnologías, son juegos de azar en los términos del artículo 2° de la Ley I N°90 y tendrán circulación legal en la Provincia del Chubut, siempre y cuando cuenten con la autorización del Instituto de Asistencia Social.

Artículo 2°.- Finalidad. El producido de la emisión y comercialización de los juegos a que alude el artículo 4°, deberá tener una finalidad de bien público que no podrá ser otra que coadyuvar a la realización de los objetivos para los que fue creada la entidad solicitante.

Artículo 3°.- Autorizaciones. Las autorizaciones serán otorgadas por el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo expreso, reservándose el derecho de denegarlas cuando no se cumplieren los requisitos u objetivos y, cuando circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable.

Artículo 4°.- Asociaciones Civiles. La organización, emisión, venta o circulación de rifas, bonos de contribución, promociones, campañas de socios y en general, todo sistema de juegos de azar, en adelante denominados «Rifas», se autorizará excepcionalmente a asociaciones civiles de bien público con fines exclusivamente de beneficencia pública o social.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES PRINCIPALES**

Artículo 5°.- Impuesto. Las Entidades organizadoras deberán hacerse cargo del impuesto establecido

en la Ley Nacional N° 20.630 de Gravamen de Emergencia a los Premios Ganados en Juego de Sorteó, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°.- Arancel. Establecer a cargo de la asociación organizadora o del agente de rifa un arancel. Para los organizados por asociaciones provinciales será el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor de los premios y para los organizados por asociaciones extra-provinciales será el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor de los premios.

Artículo 7°.- Informes. Las entidades organizadoras y en general, toda persona de existencia humana o jurídica que comercialicen títulos sorteables dentro del territorio de la Provincia del Chubut, están obligados a remitir al Instituto de Asistencia Social, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, todos los informes que éste les solicite, relativos a dicha comercialización.

Artículo 8°.- Prohibiciones. Queda prohibida:

a) La circulación de billetes, bonos, cartones, etcétera, de juegos de azar que no contaren con la correspondiente autorización del Instituto de Asistencia Social;

b) La realización de juegos no autorizados que se lleven a cabo en actos de camaradería o de beneficencia tales como: almuerzos, cenas, bailes, kermeses, espectáculos en general.

En todos los casos, será de aplicación el artículo 10 del presente Título y, la Policía de la Provincia de oficio, o a petición del Instituto de Asistencia Social, llevará a cabo el procedimiento prevencional previsto en el artículo 18 de la Ley I N°90.

Artículo 9°.- Sanciones. La falta de cumplimiento a cualquiera de las normas del presente Título podrá provocar la pérdida de las garantías o la revocación de la autorización acordada, según fuera la gravedad de la transgresión en que se hubiera incurrido.

El Instituto de Asistencia Social podrá aplicar multas, cuyos montos se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de dichas infracciones hasta un máximo de un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la emisión, y proceder al decomiso de efectos, premios y billetes.

Artículo 10.- Responsabilidad. Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad organizadora y agente de rifa responderán personal y solidariamente por los perjuicios derivados de los datos inexactos o falsos que aportaren para obtener la autorización de la rifa, al igual que del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la misma.

Artículo 11.- Autorizaciones. No se concederán autorizaciones para organizar juegos de azar o vender títulos sorteables por un término mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años a las asociaciones que hubieren incumplido las obligaciones emergentes del presente Título, debiéndose determinar el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo expreso.

Artículo 12.- Juegos de Azar. Autoridad de aplicación. El Instituto de Asistencia Social y la Policía de la Provincia del Chubut serán las autoridades de contralor del cumplimiento del presente Título.

TÍTULO II DEL JUEGO DE LÍNEA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 13.- Juegos en Línea. Objeto. El objeto del presente Título es regular la actividad de los juegos en línea, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de quienes participen en él.

Artículo 14.- Definiciones. Entiéndase por juego en línea a todos los juegos de azar, sorteos, rifas, apuestas, combinaciones aleatorias y en general todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos, económicamente evaluables sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predominen en ellos, el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar, ya sea que éstos se generen en el ámbito de la actividad pública o privada (conforme lo establece la Ley I N°90), siempre que se lleve a cabo únicamente a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos, o los que en el futuro se desarrollen.

En el caso de los juegos de azar que incluyan sorteos físicos como quinielas, loterías, bingos entre otros y se presente la oportunidad de utilizar medios electrónicos para su comercialización, se ajustará a lo que el Instituto de Asistencia Social determine por vía reglamentaria.

Artículo 15.- Facultades. El Instituto de Asistencia Social está facultado a contratar el servicio de billetera virtual, galería de pagos o la tecnología que fuera adecuada, para cumplir con la comercialización de dichos productos.

Artículo 16.- Alcance. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Título las actividades que se realicen a través de los medios previstos en el artículo 14 y tengan con efectos en la Provincia del Chubut a saber:

- a) Juegos de casino -de mesa y máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas-;
- b) apuestas deportivas;
- c) las que se definan por vía reglamentaria en las que se arriesguen cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, independientemente del grado de destreza de los jugadores, la suerte o el azar.

Artículo 17.- Ámbito de aplicación. El presente Título se aplicará a las actividades descriptas en el artículo 14 que operen en la Provincia de Chubut, ya sea por haber sido físicamente realizadas dentro de su territorio o por haberse realizado en el territorio de otra provincia que haya suscripto un convenio con la autoridad de aplicación.

El origen y realización de las apuestas, se determinará a través de tecnologías de seguimiento IP (Protocolo de Internet), geolocalización u otras que se determinen en la reglamentación y las que en el futuro se creen.

Artículo 18.- Juegos en Línea. Autoridad de aplica-

ción. La autoridad de aplicación será el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut u organismo que en su futuro lo reemplace, de conformidad con las atribuciones que le otorga su ley de creación.

Artículo 19.- Personas autorizadas. El Instituto de Asistencia Social -por sí mismo- y aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con el título habilitante expedido por la autoridad de aplicación podrán organizar, desarrollar, explotar, captar apuestas y comercializar la actividad del juego en línea.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES

Artículo 20.- Título habilitante de la Licencia de Juego en Línea. Entiéndase por título habilitante el que poseen aquellas personas humanas o jurídicas que cuenten con una licencia otorgada por la autoridad de aplicación, de conformidad al procedimiento del presente Título, y aquellas personas humanas o jurídicas que posean autorización expedida por otra provincia de la República Argentina y haya suscripto convenio con la autoridad de aplicación para ejercer la actividad en la Provincia de Chubut.

Artículo 21.- Registro de títulos habilitantes. Créase en el ámbito del Instituto de Asistencia Social un Registro de Títulos Habilitantes de Juego en Línea que tendrá carácter público y accesible.

El Registro deberá contener información de las personas humanas o jurídicas que poseen licencia otorgada por la autoridad de aplicación para desarrollar y organizar la actividad del juego en línea en la Provincia de Chubut y de aquellas que se encuentren autorizadas en otra provincia y haya suscripto un convenio con la autoridad de aplicación.

Artículo 22.- Licencias. El Instituto de Asistencia Social, u organismo que en su futuro lo reemplace, podrá otorgar como máximo dos (2) licencias para operar juegos de azar en línea:

1. La primera de estas licencias se encuentra actualmente otorgada y operativa, y una vez producida la extinción dicha licencia será concesionada a través del procedimiento de Licitación Pública, a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, transparencia y objetividad de conformidad al Reglamento de Contrataciones del Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, sus modificaciones, en un todo de acuerdo con la Ley II N°76 y su Decreto Reglamentario;
2. La segunda licencia será para explotación del Instituto de Asistencia Social, por sí, o en asociación con personas o entes del sector privado.

Artículo 23.- Periodo de vigencia. El plazo de duración de las licencias y sus eventuales prorrogas será el que determine oportunamente el Instituto de Asistencia Social en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 24.- Cesión de la licencia. Queda prohibida la cesión de la licencia o de los derechos derivados, excepto que el Instituto de Asistencia Social otorgue previa y fundada autorización. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autoriza-

ción, la autoridad de aplicación podrá revocar de pleno derecho el título habilitante por culpa del titular, siendo pasible de las sanciones establecidas en el presente Título.

Artículo 25.- Requisitos para participar en el procedimiento licitatorio: Para participar en el procedimiento de licitación de la licencia detallada en el inciso 1 del artículo 22, toda persona humana o jurídica deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Domicilio en la Provincia de Chubut;
- b) encontrarse inscripto en los organismos impositivos de la Provincia de Chubut;
- c) acreditar solvencia técnica, económica y financiera y antecedentes en la actividad del juego de azar, de acuerdo con lo que la autoridad de aplicación reglamentariamente establezca;
- d) poseer como objeto social la actividad del juego de azar, en caso de ser persona jurídica;
- e) reunir los requisitos que establezcan las normas de contrataciones en la legislación vigente;
- f) presentar una declaración jurada manifestando la voluntad de dar cumplimiento a todas las normas vigentes para la prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo;
- g) reunir los requisitos particulares que se determinen oportunamente en el pliego de concesión correspondiente.

Artículo 26.- Personas excluidas. No podrán ser titulares las personas humanas o jurídicas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer deuda con el Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- b) haber sido condenadas mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, de asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública, cuando directa o indirectamente ésta resulte víctima a nivel Nacional, Provincial o Municipal u organismos públicos no estatales así como por cualquier delito derivado de la gestión, administración, organización, explotación y operación de juegos de azar en cualquiera de sus modalidades;
- c) estar incurso la persona humana o los socios, directivos o administradores de la persona jurídica en el Registro de deudores alimentarios morosos, según Ley XIII N°12;
- d) haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos (2) o más infracciones graves en los últimos dos (2) años, contados desde el momento de la presentación de la solicitud, por incumplimiento de la normativa de juego;
- e) hallarse declaradas en concurso, salvo convenio homologado;
- f) estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia;
- g) las entidades participantes u organizadoras de eventos deportivos u otro cualquier acontecimiento so-

bre el que se realicen las apuestas;

- h) toda exclusión contenida en las normas de contratación pública;
- i) ser funcionario del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Las prohibiciones mencionadas alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Artículo 27.- Canon inicial y mensual. Para ejercer la actividad de explotación de juegos en línea se deberá abonar un canon inicial al momento de la adjudicación que establecerá el Instituto de Asistencia Social mediante acto administrativo.

Una vez adjudicada la licencia se deberá abonar un canon de carácter mensual al Instituto de Asistencia Social como contraprestación al derecho de organización, operación, explotación y comercialización de la actividad del juego en línea, durante la vigencia de la licencia. El mismo será como mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%) del saldo resultante entre el total de las apuestas y el pago de premios respectivo (netwin), porcentaje que será determinado oportunamente por el Instituto de Asistencia Social a través de acto administrativo.

Artículo 28.- Garantía exigible. Toda persona que detente una licencia de las previstas en el artículo 22 deberá constituir una garantía por el tiempo de vigencia de esta, en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca la autoridad de aplicación. Dicha garantía tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título y en las bases que rijan la convocatoria, asegurando un nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del juego en línea, ajustándose a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Artículo 29.- Publicidad. Las personas que detenten una licencia de las previstas en el artículo 22 podrán publicitar y patrocinar la actividad del juego de azar en línea, previa autorización expresa de la autoridad de aplicación, respetando lo establecido en el artículo 4° de la Ley VIII N°148 y el Código de Buenas Prácticas de Publicidad Responsable de Juegos de Azar, haciéndose prevalecer los principios rectores; a saber:

- a) Responsabilidad en los contenidos;
- b) protección de menores de edad;
- c) mensajes sobre juego responsable;
- d) redes sociales;
- e) responsabilidad en el patrocinio de actividades y/o eventos populares o masivos.

Se preverá que en las diferentes plataformas se incluyan pequeños cortos, propagandas animadas; pudiendo ser realizadas por celebridades provinciales; como forma de concientizar los riesgos y límites a los que se expone el potencial jugador como todo su entorno.

Artículo 30.- Promoción. Las personas que detenten una licencia de las previstas en el artículo 22 no podrán otorgar créditos a los jugadores ni servir de agentes o intermediarios para que terceros otorguen créditos a los jugadores, excepto que medie autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación.

Artículo 31.- Homologación de los sistemas técnicos. Entiéndase por sistema técnico al software y hardware necesarios para el desarrollo de la actividad del juego de azar en línea. El establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento deberá sujetarse a lo reglamentado por la autoridad de aplicación, quien aprobará el procedimiento de certificación de dichos sistemas técnicos de juego.

Artículo 32.- Juegos autorizados. Todo juego en línea deberá ser previa y expresamente autorizado por el Instituto de Asistencia Social.

Se encuentran prohibidos aquellos juegos que por su naturaleza o por razón de su objeto:

a) Atenten contra el derecho a la dignidad, al honor, a la privacidad, a la imagen y a la no discriminación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contra todo derecho o libertad reconocida constitucional y convencionalmente;

b) se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas;

c) recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

Artículo 33.- Control y fiscalización. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el control y la fiscalización del cumplimiento del presente Título. A tal fin, las personas que detenten una licencia de juegos en línea deberán proporcionar las herramientas de monitorización permanente para registrar todas las actuaciones u operaciones de juego y transacciones económicas que se realicen entre los participantes y la unidad central de juegos.

Las personas que detenten una licencia de juegos en línea deberán disponer a su costo de una terminal dentro del ámbito de la autoridad de aplicación, la cual le permitirá a dicho organismo el control en tiempo real de toda transacción realizada, los participantes en las mismas y sus resultados, así como también reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. Su acceso y funcionamiento deberá estar disponible todos los días del año y las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 34.- Protección de datos. En todo momento, la autoridad de aplicación y las personas que detenten una licencia de juegos de azar en línea deberán cumplir con la Ley Nacional N° 25.326 sobre Protección de los Datos Personales.

Queda prohibido revelar información que se haya obtenido mediante el registro y apertura de cuenta de jugador, o cualquier información relacionada con las transacciones o estado de la cuenta.

Artículo 35.- Obligaciones. Durante el período de vigencia de la licencia de juego en línea, los titulares deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) El portal digital autorizado deberá mostrar en la página de inicio del sitio web la titularidad de la licencia expedido por la autoridad de aplicación;

b) el portal digital autorizado deberá mostrar en la página de inicio del sitio web leyenda que indique la participación de personas mayores de edad únicamente y/o la prohibición de la participación de menores;

c) tener implementado un Programa de Juego Responsable;

d) asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando el correcto funcionamiento, la confidencialidad en las comunicaciones y de los datos de los participantes, la participación y transparencia de toda la actividad;

e) canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador tal como lo determine la reglamentación;

f) no podrá otorgar ninguna clase de préstamos a favor de los jugadores;

g) colaborar activamente con el Estado en la detección y erradicación del juego ilegal y en la persecución del fraude y la criminalidad;

h) cumplir toda disposición que establezca la autoridad de aplicación dentro del Programa de Juego de responsable y de Autoexclusión;

i) invertir un porcentaje obtenido directamente de sus utilidades, el cual se reglamentará mediante Resolución del Instituto de Asistencia Social y se destinará para colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad, y en la prevención de los efectos perniciosos de los juegos;

j) cumplir con una validación remota de identidad en tiempo real de los jugadores cruzando datos con el RENAPER o la Institución que pudiera reemplazarla en el futuro, mediante factores de autenticación biométrica (reconocimiento facial) o de cualquier tecnología a desarrollarse en el futuro que resulte más adecuada y fotografía del DNI.

k) deberá además ser socialmente responsable y no incentivar el juego patológico, incluyendo la leyenda «El jugar compulsivamente es perjudicial para la salud»;

l) no deberá presentar que ganar es el resultado más probable, ni tergiversar las posibilidades de ganar un premio a una persona;

m) no deberá fomentar la participación excesiva en el juego, ni presentar a éste como un medio para recuperar las pérdidas financieras, como una alternativa al empleo o como una posibilidad de inversión financiera;

n) no deberá transmitir como mensaje que la recompensa financiera del juego trae una solución a las dificultades personales, profesionales, educativas y financieras.

Artículo 36.- Obligación impositiva. Las personas que detenten una licencia para ejercer la actividad del juego en línea se harán responsables del cumplimiento de la carga impositiva existente o que en el futuro exista para desarrollar la actividad.

Artículo 37.- Juego ilegal. Se considerará juego ilegal a la actividad de explotación del juego de azar en línea cuando el explotador, operador o beneficiario no cuente con la licencia otorgada por la autoridad pública competente.

La autoridad de aplicación deberá realizar las de-

nuncias ante quien corresponda contra aquellas personas que exploten el juego en línea de forma ilegal y solicitar el bloqueo de las direcciones IP, servidores, servicios de hosting de sitios web, medios de pago y toda otra medida que considere procedente para detener la actividad ilegal.

Artículo 38.- Riesgo de explotación. El riesgo de la explotación recaerá en el licenciatario. El Estado Provincial o ente concedente no participará, en ningún caso, en forma directa o indirecta en el riesgo de la explotación. El pago de las apuestas premiadas estará a cargo exclusivo del licenciatario.

Artículo 39.- Extinción de las licencias. Las licencias previstas en el artículo 22 se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Renuncia unilateral del titular;
b) vencimiento del período de vigencia, o de la eventual prórroga en caso de corresponder;
c) revocación por culpa del titular. Se entenderá que hubo culpa del titular cuando se verifique la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1) Falseamiento o alteración de documentación o información que determinaron el otorgamiento de la licencia;
2) deficiencia o pérdida de las condiciones esenciales del otorgamiento de la licencia;

3) deficiencia o incumplimiento de las obligaciones de la normativa vigente o contractuales;

4) obstrucción, resistencia o excusa del control y fiscalización por parte del Instituto de Asistencia Social;

5) cesión de la licencia, o de los derechos derivados de la misma, sin previa autorización de la autoridad de aplicación;

6) incumplimiento de las obligaciones fiscales;

d) muerte o incapacidad sobreviniente del titular en caso de tratarse de persona física, disolución o extinción de la persona jurídica titular o cese definitivo de la actividad objeto de la licencia;

e) la declaración en concurso si no obtuviere la homologación de concordato, quiebra o liquidación del titular.

Artículo 40.- Jugador. Se considerará jugador a los efectos del presente Título a toda persona humana mayor de edad que celebre el contrato de juego de azar y apuestas mediante su registración de acuerdo con los requerimientos establecidos, siempre que no se halle comprendido en las exclusiones del artículo siguiente.

Artículo 41.- Personas excluidas. Se prohíbe ser jugador a los efectos del presente Título a aquellas personas que se encuentren comprendidas en las siguientes circunstancias:

a) Menores de edad e inhabilitados legalmente o por resolución judicial;

b) las que voluntariamente hubieren solicitado su autoexclusión o que lo tengan prohibido por resolución judicial firme, hasta su rehabilitación judicial o cumplimiento del plazo de autoexclusión según corresponda;

c) los accionistas y propietarios de la licencia, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los

juegos que gestionen o exploten aquellos, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas;

d) los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado;

e) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado;

f) los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta o las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado.

Con la finalidad de garantizar la efectividad de las circunstancias mencionadas, la autoridad de aplicación establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el jugador, puedan exigirse a los portales digitales autorizados para el cumplimiento de éstas.

Artículo 42.- Registro de jugadores. Créase en el ámbito del Instituto de Asistencia Social el Registro de Jugadores del Juego en Línea.

Artículo 43.- Cuenta de jugador. Para poder participar en las actividades de juego en línea autorizadas, todo jugador deberá crear una cuenta de juego a través del portal digital habilitado a tal efecto, mediante la cual se debitarán o acreditarán las sumas apostadas o ganadas, así como todo otro costo o gasto debidamente autorizado.

Toda cuenta deberá cumplir con los siguientes parámetros:

a) La apertura de las cuentas de jugador será siempre de carácter gratuito;

b) carácter personal e intransferible: se prohíbe a todo jugador permitir o autorizar a terceros, cualquiera sea su vínculo o relación, la utilización de su cuenta personal, usuario ni contraseña, o la realización de apuestas en su nombre;

c) única: no se permitirá la existencia de más de una cuenta activa por jugador, vinculada a un número de documento válido. En todo momento, las personas que detentan una licencia deberán ser capaces de vincular y verificar si el jugador posee múltiples cuentas;

d) el jugador deberá registrarse con los siguientes datos: nombre y apellido, el tipo y número de documento de identidad, edad, domicilio real donde habita, correo electrónico y cualquier otra información que se establezca en la reglamentación. Será obligación de cada jugador mantener en todo momento actualizados sus datos personales;

e) el crédito que el jugador ingrese a su cuenta personal, al igual que sus pérdidas y/o ganancias, se expresarán siempre en moneda de curso legal para el

territorio de la República Argentina;

f) el jugador tendrá derecho a conocer en todo momento el importe jugado o apostado, el saldo disponible en la cuenta de juego, el historial de cuenta de juego y jugadas, la cantidad de dinero gastado y el tiempo de juego.

Artículo 44.- Suspensión de cuentas. La autoridad de aplicación podrá cerrar o suspender la cuenta de un jugador en los siguientes supuestos;

a) Utilización de los portales digitales autorizados de forma fraudulenta o con fines ilegales o inadecuados;

b) falseamiento o alteración de los datos personales;

c) cuando la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente así lo requieran;

d) solicitud de autoexclusión o exclusión judicial;

e) demás supuestos que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 45.- Términos y condiciones. Al celebrar-se el contrato de juegos de azar y apuestas mediante la registración en la plataforma digital del operador, el jugador debe aceptar las cláusulas generales y particulares que regulan el contrato y los juegos que se explotan. Tales cláusulas deberán estar contenidas en la plataforma digital.

En caso de que el jugador no acepte los términos y condiciones, el contrato de juego de azar y apuesta no quedará perfeccionado, ni se abrirá la cuenta.

Los términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación y serán:

a) Proveer información clara y veraz sobre la licencia, las reglas de los juegos en los que se desee participar, la forma y modo de carga de créditos en las cuentas y del cobro de estos;

b) establecer y publicar los límites en los montos mínimos y máximos que se pueden apostar y los premios que se pagarán;

c) encontrarse en idioma español;

d) hallarse disponibles en todo momento y accesible en el sitio web habilitado para el juego en línea;

e) proveer la información relativa a la disponibilidad en la misma plataforma para presentación de denuncias y quejas, asegurando su tratamiento conforme lo dispuesto en la reglamentación de defensa al consumidor;

f) demás información y datos que se considere oportuno agregar.

Artículo 46.- Créditos. El saldo en la cuenta de juego se cargará a opción del jugador a través de los medios de pago autorizados por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con las modalidades que determine la reglamentación.

Se prohíben las transferencias de fondos o tarjetas de débito de cajas de ahorros destinadas al pago de planes o programas de ayuda social y de cuentas abiertas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda, para la acreditación de prestaciones de ayuda social provenientes de programas, entidades o servicios de la Nación, de esta u

otras jurisdicciones.

Artículo 47.- Cobro de premios. Todo jugador tendrá el derecho de cobrar los premios que le pudieran corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego, a través de las modalidades que determine la reglamentación.

Artículo 48.- Quejas y reclamos. Las personas que detenten una licencia de juego de azar on line deberán prever un mecanismo sencillo y con información clara a través del cual el jugador pueda formular toda reclamación, ya sea en un lugar accesible del portal digital o por otros canales de comunicación autorizados.

Artículo 49.- Juego responsable. La actividad objeto del presente Título deberá ser abordada desde una política interdisciplinaria de responsabilidad social para prevenir y combatir el juego patológico en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

A tal fin, la autoridad de aplicación y las personas que detenten una licencia de juegos de azar on line deberán velar por el cumplimiento del Programa de Juego Responsable vigente. Los portales digitales autorizados deberán proporcionar información sobre Juego Responsable que adviertan a los jugadores sobre los riesgos relacionados con el juego en línea y promuevan una conducta lúdica responsable. Dicha información deberá cumplir con las siguientes pautas:

a) Incluirse en toda política de publicidad y marketing de juego en línea;

b) tener una redacción clara y legible;

c) incluir información sobre líneas de ayuda al juego patológico, donde el jugador o sus familiares puedan buscar ayuda;

d) disponer de un mecanismo sencillo, inmediato y accesible en los distintos portales digitales autorizados que permita a los jugadores:

1) La autolimitación, incluyendo la posibilidad de límites de horarios y de montos apostados para períodos de juego conforme a la reglamentación;

2) la autoexclusión de conformidad a la reglamentación.

Durante el período de autolimitación y autoexclusión, se deberá asegurar la suspensión de la cuenta del jugador desde el momento inmediato de la solicitud y hasta su finalización, impidiendo todo tipo de juego en línea y carga de créditos en el sistema; y garantizar el retiro parcial o total del saldo de la cuenta suspendida.

Artículo 50.- Prevención del lavado de activos. La actividad del juego en línea deberá desarrollarse respetando y asegurando el cumplimiento de las leyes y normativas internacionales ratificadas y nacionales vigentes en materia de prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación de terrorismo, conforme a lo dispuesto de la Ley Nacional N°25.246 y al marco regulatorio que establece la Unidad de Información Financiera.

Las personas que detenten una licencia de juegos de azar en línea deberán arbitrar los mecanismos necesarios para la identificación y notificación de actividades inusuales o sospechosas, incluyendo los conceptos que originan créditos en la cuenta del jugador a fin

de identificar la procedencia de los fondos.

Artículo 51.- Sanciones. Toda persona humana o jurídica que infrinja las disposiciones del presente Título será objeto de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) suspensión de la licencia por un plazo determinado;
- d) revocación de la licencia.

Artículo 52.- Competencia de la autoridad de aplicación. El Instituto de Asistencia Social como autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

- a) La reglamentación de la actividad de explotación de juegos de azar y apuestas en línea;
- b) el procedimiento para el otorgamiento de las licencias correspondientes;
- c) la reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir las personas que detenten una licencia;
- d) la protección de los derechos de los jugadores;
- e) el control y fiscalización de la actividad del juego en línea;
- f) la aplicación de las sanciones previstas en el presente Título;
- g) la celebración de convenios con Nación y con otras provincias.

TÍTULO III DE LA CONCESIÓN DE CASINOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 53.- De la Concesión de Casinos. Objeto. Explotación. La administración y explotación de juegos de azar y apuestas en casinos físicos o tradicionales provinciales por particulares se efectuará bajo el régimen de concesión, sujeto a las prescripciones del presente Título y a las reglamentaciones que en su consecuencia dicte la autoridad de aplicación. No podrá funcionar más de un (1) casino en cada localidad de la Provincia.

Artículo 54.- Prevención. Es objeto del presente Título establecer el régimen de concesión de la explotación de juegos de azar y apuestas en casinos por particulares y, asimismo, la prevención y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico en los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse en la Provincia de Chubut, así como también la promoción de hábitos saludables.

Resulta una responsabilidad ineludible del Estado regular toda modalidad de juegos de azar, con la finalidad de combatir el desarrollo del juego clandestino, tanto en su modalidad presencial como en línea.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE AUTOEXCLUSIÓN

Artículo 55.- Registro de autoexclusión. Créase bajo la órbita del Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, el Registro de Autoexclusión de acuerdo

con los principios emanados de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y reglamentaciones internas del Instituto, bajo apercibimiento de las sanciones allí impuestas.

Artículo 56.- Leyenda. Todos los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse deben exhibir en su entrada, en spots o ventanillas de recepción y carga de dinero, en máquinas y mesas de juego o unidades de apuesta, así como en sus páginas web, un cartel preventivo advirtiendo a la comunidad los daños vinculados a la temática del presente Título, con la siguiente leyenda y cualquier otra que entienda prudente la autoridad de aplicación: «El juego compulsivo es perjudicial para la salud».

Artículo 57.- Página web. Los portales de internet y sitios web de las salas de juego de azar, así como en todos los sitios web de los operadores de los juegos de azar online, deben contener, en su página de inicio, el mensaje contemplado en el artículo anterior.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN

Artículo 58.- Actividades que comprende la concesión. Se entiende por «casino» toda sala de juegos en la que en conjunto se exploten los juegos tradicionales de banca, como la ruleta, el punto y banca, el black-jack y el craps y las máquinas tragamonedas y todo otro en los que los aciertos dependan del azar, y su funcionamiento fuere autorizado por la autoridad de aplicación.

Los servicios conexos o vinculados de confitería, bar americano, restaurante, hotelería y turismo y todo otro servicio quedan excluidos de la concesión y podrán ser explotados por el concesionario, por sí o por intermedio de terceros.

Artículo 59.- Riesgo de la explotación. El riesgo de la explotación recaerá en el concesionario. El Estado Provincial o ente concedente no participará en ningún caso en el riesgo de la explotación. El pago de las apuestas premiadas estará a cargo exclusivo del concesionario.

Artículo 60.- Derecho por la explotación. La concesión se otorgará contra el pago de un canon en concepto de derecho a la explotación de la concesión.

El canon de la concesión se integrará en forma mixta, de la siguiente manera:

- a) Un porcentaje variable en las máquinas tragamonedas que será determinado por acto administrativo, y
- b) Un porcentaje fijo o variable, en los juegos de paño que se determinará mediante acto administrativo.

El canon variable del inciso a) será un porcentaje de la ganancia bruta de las máquinas tragamonedas el cual surgirá del cálculo que resulte de apuestas realizadas menos los premios pagados.

El canon se abonará en forma mensual y por períodos vencidos en el lugar y forma que determine la autoridad de aplicación durante la época que el concesionario está obligado a mantener la sala de juegos abierta y en funcionamiento.

Artículo 61.- Supervisión. Las máquinas

tragamonedas deberán contemplar un mecanismo de conexión permanente on line con el Instituto de Asistencia Social, a fin de que esté en condiciones de controlar el producido de la explotación de dicha modalidad de juego en tiempo real, con la finalidad de determinar el canon a abonar por parte del concesionario referido a la explotación de todas y cada una de las máquinas habilitadas.

En caso de que una máquina sea desconectada deberá labrarse un acta al efecto, la que será suscripta por el responsable de sala.

La omisión de dicha acción será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles, vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

CAPÍTULO IV INVERSIONES

Artículo 62.- Inversiones. La concesión de la explotación de casinos podrá otorgarse, cuando así lo disponga la autoridad de aplicación, con la obligación por parte del concesionario de realizar en la localidad o zona donde funcionará la sala de juegos una inversión cuya naturaleza, características, monto y plazo de ejecución sea establecida en las bases que rijan el proceso de selección del concesionario.

CAPÍTULO V PAUTAS DE SELECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 63.- Formas de selección. La concesión se otorgará a través de licitación pública nacional.

Artículo 64.- Condiciones y pautas de la selección. En la selección del concesionario se tendrán en cuenta las siguientes condiciones y pautas:

a) El proceso de selección será de alcance nacional y mediante la oposición de antecedentes en el país, atinentes a la actividad objeto de la concesión;

b) se establecerán pautas que aseguren la mayor concurrencia de postulantes;

c) el concursante o participe en el proceso de selección deberá acreditar solvencia económica, financiera y técnica, mediante la fehaciente acreditación de experiencia en la actividad, de modo que asegure al ente concedente la continuidad de la explotación, la percepción del derecho a la explotación de la concesión, la seguridad y confiabilidad de los bienes que se afecten a la misma, el pago de los premios y que en todos los casos se mantendrá indemne al Estado Provincial y ente concedente, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación;

d) el oferente deberá, juntamente con su oferta, presentar un «Protocolo de protección contra todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer», respetando los lineamientos de la Ley Nacional N° 26.485 y de la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que nuestro país aprobó mediante el dictado de la Ley Nacional N° 23.179. Protocolo que también

deberá enunciar las acciones que desarrollará la empresa para el tratamiento de la violencia laboral y las cuestiones de género;

e) en consideración a la naturaleza de la actividad objeto de concesión la oferta más conveniente será evaluada no sólo teniendo en cuenta el aspecto económico, relativo al mejor precio, sino las distintas variables que demuestren el mayor beneficio para el interés público y la comunidad de modo de seleccionar al mejor operador. A este respecto en las bases de los procedimientos de selección o contratación podrán, cuando resulte oportuno, establecerse sistemas de puntajes o porcentuales referidos a distintos aspectos o variables a ser tenidos en cuenta a los efectos de la evaluación;

f) Se establecerá como obligación del concesionario la de ocupar preferentemente y en los porcentajes que establezca la autoridad de aplicación, personal oriundo o domiciliado en la provincia, con no menos de tres (3) años de residencia efectiva en la misma.

Artículo 65.- Requisitos que deberá reunir el concesionario. Para ser titular de la concesión se requiere estar constituido en el país como sociedad comercial, de acuerdo con alguno de los tipos societarios de la Ley Nacional N°19.550.

La autoridad de aplicación del presente Título deberá autorizar en forma previa toda venta o cesión de partes de interés, cuotas o acciones, respectivamente, bajo pena de caducidad de la concesión.

Además, y sin perjuicio de los demás requisitos que exija la autoridad de aplicación para acreditar la individualización jurídica del oferente, el concesionario deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas e inscriptas en el país;

b) en lo pertinente, se dará aplicación a las disposiciones de la Ley Nacional N°23.696;

c) la mayoría del capital social necesario para conformar la voluntad de la persona jurídica deberá pertenecer a personas de nacionalidad argentina;

d) el objeto de la sociedad comercial comprenderá, únicamente, la explotación de juegos de azar de banca, sin perjuicio de que además pueda contemplar la realización de las actividades establecidas en el segundo y tercer párrafo del artículo segundo;

e) el personal de nivel gerencial deberá poseer suficientes antecedentes que acrediten su capacidad para el cargo y el pleno conocimiento de la actividad;

f) en su carácter de empleador, deberá dar apertura a las cuentas para pago de remuneraciones de los trabajadores que se desempeñen en el territorio de la Provincia, en el Banco del Chubut S.A.

Artículo 66.- Inhabilitados. Estarán inhabilitados para ser concesionarios e intervenir en el proceso de selección:

a) Quienes estén inhabilitados para contratar con la Provincia de Chubut;

b) los deudores del fisco nacional, provincial o municipal;

c) los fallidos y concursados mientras no obtengan su total rehabilitación;

d) las sociedades a las que se le haya caducado, por decisión administrativa o judicial firme, una conce-

sión o permiso de explotación de casinos o de salas de juego;

e) las sociedades comerciales cuyos miembros integrantes del órgano de administración hayan sido inhabilitados judicialmente, o hayan sido condenados en causa criminal por delitos dolosos en perjuicio de la administración pública provincial;

f) las sociedades comerciales cuyos miembros integrantes del órgano de administración hayan sido condenados por delitos vinculados al lavado o blanqueo de dinero o por delitos vinculados al narcotráfico.

Las disposiciones de los incisos a) a d) también comprenderán a las personas humanas que integren el órgano de administración de la persona jurídica.

Artículo 67.- Del plazo de la concesión. Toda concesión de casinos se otorgará por un plazo no inferior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de actividades, según lo determine en cada caso la autoridad de aplicación teniendo en cuenta las inversiones que éste se comprometa a realizar, pudiendo prorrogarse, a criterio de la autoridad, por un período de hasta cinco (5) años más.

Artículo 68.- Garantías. A fin de garantizar el pago del derecho a la explotación de la concesión, la obligación de mantener indemne al Estado Provincial o ente concedente y, en su caso, la ejecución de las inversiones comprometidas, se exigirá la constitución de garantías adecuadas. Las garantías se constituirán en algunas de las siguientes formas:

- a) Depósito en efectivo;
- b) aval bancario;
- c) seguro de caución;
- d) caución de títulos públicos nacionales o provinciales;
- e) garantía hipotecaria.

CAPÍTULO VI NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y EJECUCIÓN DE SUS CONTRATOS

Artículo 69.- Normas de funcionamiento del casino y de ejecución del contrato de concesión. El concesionario se ajustará a las siguientes pautas:

a) A las normas de funcionamiento de las salas de juego que establezca la autoridad de aplicación y en las que se determinarán las funciones y responsabilidades del concesionario y de sus agentes y empleados;

b) los juegos que se exploten se desarrollarán de conformidad con los reglamentos que al efecto apruebe la autoridad de aplicación, en los que se establecerán con toda precisión la forma en que tendrán lugar y los casos en que las apuestas han de resultar premiadas;

c) los bienes y materiales que se destinarán al juego deberán estar contruidos con características y criterios de calidad, seguridad y confiabilidad y serán sometidos a revisión periódica. Los mismos deberán ser previamente homologados por la autoridad de aplicación;

d) el fichero que se afectará al desarrollo de los

juegos deberá identificar al concesionario, contener características que dificulten su falsificación y ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación;

e) el concesionario deberá proporcionar la nómina del personal, con todos los datos necesarios tendientes a su individualización, la que se deberá mantener permanentemente actualizada. Queda prohibido afectar a la explotación a menores de dieciocho (18) años y a personas que registren antecedentes penales o contrarios a la moral pública;

f) el concesionario deberá proporcionar, en los casos que corresponda, la información que requiera la autoridad de aplicación en lo relativo a todos los asuntos que tengan relación directa o indirecta con la concesión;

g) el concesionario estará obligado a permitir el acceso del personal que al efecto designe la autoridad de aplicación para ejercer las funciones de contralor previstas en el presente Título, el contrato de concesión o leyes especiales;

h) se establecerá en la convocatoria de selección, un régimen de penalidades adecuadas y que guarden proporción con las faltas cometidas y en las que se asegurará el debido proceso legal y el derecho de defensa;

i) el concesionario deberá cumplir con las leyes que regulen el juego de banca y en particular con Ley I N°90;

j) el concesionario será en todos los casos el único responsable de las obligaciones impositivas, previsionales, laborales y de policía, obligándose a cumplirlas y a justificar su cumplimiento cuando así le sea requerido por la autoridad de aplicación.

Artículo 70.- Normas para detectar y evitar maniobras ilícitas y el lavado o blanqueo de dinero. El concesionario, en su carácter de sujeto obligado por Ley Nacional N°25.246 y sus Resoluciones Reglamentarias, deberá ajustar su actuar a la normativa legal vigente. El Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, a través de su Departamento de Prevención Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, podrá requerir la información que considere pertinente.

Artículo 71.- Del contralor de la concesión. La autoridad de aplicación fiscalizará al concesionario en todos los aspectos atinentes a la explotación de la concesión y en particular establecerá normas para asegurar:

a) El correcto y normal funcionamiento de los bienes y materiales de juego;

b) el correcto empleo de los reglamentos de juegos e introducir modificaciones a los mismos cuando lo considere necesario;

c) el control de las cajas de ventas de fichas cuando el canon se haya establecido bajo las modalidades previstas en el artículo 27;

d) aprobar el volumen o características del fichero o su sustitución;

e) verificar el normal funcionamiento de las instalaciones, bienes y servicios, disponiendo las medidas necesarias para regularizar los mismos en caso de detectar un mal funcionamiento;

f) controlar el empleo y el normal funcionamiento de

los mecanismos establecidos para evitar maniobras ilícitas, el lavado o el blanqueo de dinero.

g) aprobar las reglas que comprenden el derecho de admisión y permanencia.

h) que la mayoría del capital social necesario para conformar la voluntad de la persona jurídica deberá pertenecer a ciudadanos argentinos.

Artículo 72.- De la conclusión de la concesión. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) Vencimiento del plazo;

b) quiebra, concurso preventivo o liquidación del concesionario;

c) caducidad por culpa del concesionario;

d) rescisión por incumplimiento del concedente. La autoridad de aplicación establecerá, en el proceso de selección, otras causales de caducidad y rescisión de la concesión, como así también las condiciones en que la concesión podrá continuar a pesar del concurso de acreedores del concesionario.

Artículo 73.- De la cesión o transferencia de la concesión. Las concesiones serán intransferibles, bajo causal de caducidad, sin la previa y escrita autorización del ente concedente. La autoridad de aplicación podrá autorizar la cesión o transferencia de la concesión, siempre que el cesionario o adquirente reúna los requisitos de idoneidad moral, económica, financiera y técnicas, tenidas en cuenta al otorgar la concesión, de modo de asegurar la continuidad de la concesión y mantener indemne al Estado Provincial o ente concedente.

Se exceptúa de esta disposición la prestación de los servicios a que alude el segundo apartado del artículo 58, los que podrán ser brindados por terceros, bajo exclusiva responsabilidad del concesionario.

CAPÍTULO VII

FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 74.- Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar. Créase el Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, casino en vivo, «streaming», transmisión en vivo, influencers, esports o deportes electrónicos entendidos como las competencias de videojuegos organizadas a nivel profesional, el que será administrado por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

La titularidad de dicho Fondo corresponderá a ALEARA por ser la entidad sindical representativa de los trabajadores de juegos de azar.

Artículo 75.- Integración. El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar estará constituido con un aporte del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) al UNO POR CIENTO (1%) de los cánones mensuales normales y habituales resultantes de la actividad llevada a cabo por los concesionarios de juego de casino físico y online, porcentaje a determinar oportunamente por la autoridad de aplica-

ción, el cuál será liquidado mensualmente.

Artículo 76. Destino. El Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar que por este Título se crea, tendrá como única finalidad el desarrollo de programas de salud, promoción social y capacitación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

Artículo 77. Informe. El Sindicato deberá rendir un informe semestral a la Autoridad de Aplicación, respecto al uso de los fondos asignados, en atención al destino previsto en el artículo 76.

Artículo 78. Transferencia. El Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut debe transferir al Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Sindical de Juegos de Azar, la alícuota del inciso a) del artículo 76, proveniente de los cánones percibidos por el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut, con la misma periodicidad con que los recursos ingresen en las cuentas de la autoridad de aplicación y dentro de los treinta (30) días de percibidos.

Artículo 79. De la Concesión de Casinos. Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación del presente Título el Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Chubut.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 80. Hasta tanto se implementen los mecanismos de control establecidos en el Título II en la presente ley, el canon por la concesión será determinado por acto administrativo fundado.

Artículo 81. Dentro de los trescientos sesenta (360) días de vigencia de la presente ley, el Instituto deberá auditar de manera externa, todas las salas habilitadas con el objeto de determinar y controlar la actividad de la concesión, detectar los puntos fuertes y débiles de la gestión, señalar incumplimientos normativos o malas prácticas, identificar riesgos, las condiciones de los juegos explotados, juegos de paño, personal afectado, como así también la recaudación de las salas. Para llevar a cabo la misma, el Instituto podrá realizar contrataciones con empresas privadas especializadas, Universidades (públicas o privadas) o mediante convenios de colaboración junto a otras loterías del país.

Artículo 82. Otorgase un plazo de doce (12) meses a contar a partir de la sanción de la presente ley a las Licenciatarias que se encuentren vigentes e ingresadas en el Registro de Licenciatarios por aplicación de la Resolución N° 60-IAS/2021, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Título, en tanto no se encuentren ya previstas en las normas legales o convencionales vigentes al tiempo de su otorgamiento.

Artículo 83.- Abróganse las Leyes I N°185 y I N°205.

Artículo 84.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su promulgación.

Artículo 85.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORÁBLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 1799
Rawson, 09 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a regular la actividad de los juegos en línea y abrogar las Leyes I N° 185 y I N° 205; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de noviembre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 799
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

ESTABLÉCESE UN NUEVO MARCO LEGAL DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

LEY XII N° 22

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I
Del Tribunal Electoral

Artículo 1°.- Funcionamiento. El Tribunal Electoral previsto en los artículos 259 y 260 de la Constitución Provincial se organiza de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

De acuerdo con lo que establece el artículo 260 de la Constitución funcionará en el ámbito de la Legislatura. El presupuesto de esta última deberá contemplar las partidas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de sus potestades constitucionales y legales.

Artículo 2°.- Composición. El Tribunal Electoral se integra con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General, un Juez de Primera Instancia de Rawson con competencia en materia civil y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Legislatura.

En caso de existir más de un juez o jueza en la ciudad de Rawson con las condiciones requeridas por el artículo 259 de la Constitución Provincial, su designación se hará por sorteo público, el que se realizará en el ámbito de la Legislatura y en una sola oportunidad.

La designación subsistirá en tanto la persona continúe en su cargo. Cuando por cualquier razón este quedara vacante, se procederá a un nuevo sorteo.

Artículo 3°.- Atribuciones. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 260 de la Constitución Provincial, el Tribunal Electoral tiene las siguientes atribuciones:

a) Administrar justicia y dirimir los conflictos que en materia electoral se susciten en el marco de las elecciones provinciales y municipales regidas por el Código Electoral Provincial, así como también en mecanismos de democracia semidirecta previstos en la Constitución Provincial;

b) oficializar las alianzas y listas de candidatos a cargos públicos electivos y aprobar las boletas de sufragio (BUS);

c) fiscalizar el desarrollo y juzgar la validez de los comicios celebrados en la Provincia del Chubut, en los municipios sin Carta Orgánica y en aquellos con Carta Orgánica siempre que esa facultad le haya sido delegada;

d) aprobar la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos a partir de la propuesta efectuada por la Secretaría Electoral Permanente;

e) amparar a los electores, procurando garantizar el ejercicio de los derechos electorales previstos en la Constitución, la ley y los reglamentos;

f) realizar el escrutinio definitivo de los comicios y proclamar a los candidatos que resulten electos;

g) juzgar las faltas y conductas y aplicar las sanciones previstas en el Código Electoral;

h) resolver sobre las impugnaciones, votos recurridos y cualquier otra acción electoral o recurso establecidos en el Código Electoral;

i) si fueren declaradas nulidades en el marco de una elección conforme a los casos previstos en el Código Electoral, comunicar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a fin de impulsar la realización de los actos electorales correspondientes;

j) dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia;

k) ejecutar las demás funciones que le confieren la Constitución, el Código Electoral y demás leyes.

Artículo 4°.- Representación. La representación legal del Tribunal Electoral estará a cargo de su presidencia.

Artículo 5°.- Normas de funcionamiento. Resoluciones. Para el cumplimiento de su cometido el Tribunal Electoral queda facultado para dictar mediante resolución fundada las normas que hagan a su adecuado funcionamiento.

Artículo 6°.- Quorum. El Tribunal funcionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. No obstante, para formar mayoría deberá estarse a lo que dispone el artículo 7°.

Artículo 7°.- Mayorías. Las decisiones se tomarán por la voluntad concordante de al menos tres (3) del

total de los miembros del Tribunal.

Cuando el Tribunal deba expedirse respecto de planteos vinculados a la impugnación de oficialización de candidaturas, proclamación de electos, nulidades de mesa y, en general, todas aquellas en las cuales se ponga en juego el derecho de participación y de validez de los actos electorales consagrado como principio en el artículo 2º del Código Electoral, las resoluciones que acojan favorablemente dichos planteos deberán adoptarse por la voluntad concurrente de al menos cuatro (4) miembros del Tribunal.

Artículo 8º.- Subrogancias. Los subrogantes legales de los miembros del Tribunal Electoral se incorporarán al mismo en aquellos casos en los que por ausencias reiteradas o licencias de sus integrantes no pudiere lograrse el quorum de funcionamiento o alcanzarse la mayoría para tomar decisiones prevista en el artículo 7º de la presente ley.

Los órdenes de subrogancia serán los siguientes:

a) Del presidente del Superior Tribunal de Justicia, el vicepresidente 1º y el vicepresidente 2º, en ese orden;

b) del Procurador General, el Procurador General Adjunto en Gestión, Asuntos Constitucionales y en lo Contencioso Administrativo y el Procurador General Adjunto en lo Penal y Contravencional, en ese orden;

c) del juez con competencia en materia civil de Rawson, por aplicación de lo establecido en materia de subrogancia en la Ley Orgánica de la Judicatura;

d) de los diputados vicepresidentes 1ro y 2do de la Legislatura, de acuerdo con el orden sucesorio de autoridades contemplado en el Reglamento Orgánico de la Cámara de Diputados.

Artículo 9º. Personal. El Tribunal Electoral será asistido por una Secretaría Contencioso Electoral y el personal propio que disponga el presupuesto de la Legislatura.

CAPÍTULO II

De la Secretaría Contencioso Electoral

Artículo 10.- Secretaría Contencioso Electoral. Créase una Secretaría Contencioso Electoral que entenderá en las causas contenciosas electorales o partidarias que tramite por ante el Tribunal Electoral y desarrollará todas aquellas funciones que el Tribunal Electoral le asigne en las materias de su competencia.

Artículo 11.- Requisitos para el cargo y remuneración. Para desempeñarse como Secretario Contencioso Electoral se requiere:

- Ser mayor de edad;
- ser ciudadano argentino;
- tener título en abogacía;
- acreditar idoneidad y experiencia en materia electoral.

La remuneración será equivalente a la prevista para el Secretario Electoral Permanente Adjunto.

Artículo 12.- Procedimiento de designación. La designación la realizará la Legislatura por el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, a propuesta del Tribunal Electoral.

Dura seis años en sus funciones pudiendo ser designado por un nuevo período consecutivo. Tendrá ga-

rantizada su inamovilidad, mientras dure su aptitud y buena conducta. Sólo podrá procederse a su remoción por mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho, inhabilidad psíquica o física sobrevinientes, o por la comisión de delitos dolosos.

La remoción del Secretario Contencioso Electoral requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los diputados.

Artículo 13.- Abrógase la ley XII N°3.

Artículo 14.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Decreto N° 1803

Rawson, 09 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a establecer un nuevo marco legal de la actuación del Tribunal Electoral; sancionado por la Honorable

Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de noviembre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XII N° 22

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES

Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 1755

25-11-24

Artículo 1º.- Incorpórase al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el ejercicio 2024, la suma de PESOS UN MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES (\$ 1.117.000.000) en la Jurisdicción 61 S.A.F. 61 - SAF Secretaría de Pesca, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas N° 1 a 3, que forman parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.

(Ver anexos)

Dto. N° 1756**25-11-24**

Artículo 1°.- Modificase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados, en la Jurisdicción 8, S.A.F. 302 - SAF Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en la Jurisdicción 9, S.A.F. 9 - SAF Ministerio de Seguridad y Justicia, en la Jurisdicción 10, S.A.F. 10 - SAF Secretaría General de Gobierno, en la Jurisdicción 15, S.A.F. 15 - SAF Secretaría de Trabajo, en la Jurisdicción 20, S.A.F. 20 - SAF Ministerio de Gobierno y S.A.F. 201 - SAF Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, en la Jurisdicción 30, S.A.F. 30 - SAF Ministerio de Economía, S.A.F. 32 - SAF Dirección General de Rentas y S.A.F. 33 - SAF Unidad Ejecutora Provincial M.E., en la Jurisdicción 62, S.A.F. 62 - SAF Ministerio de Hidrocarburos, en la Jurisdicción 63, S.A.F. 63 - SAF Secretaría de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, en la Jurisdicción 66, S.A.F. 66 - SAF Secretaría de Ciencia y Tecnología, en la Jurisdicción 67, S.A.F. 67 - SAF Ministerio de Producción y S.A.F. 101 - SAF Subsecretaría de Financiamiento y Comercio para la Producción y Jurisdicción 91, S.A.F. 91 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas N° 1 a 17, que forman parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.

(Ver anexos)**Dto. N° 1808****09-12-24**

Artículo 1°.- Reconocer los servicios prestados y abonar los servicios efectivamente prestados en los cargos mencionados y a los funcionarios detallados en el Anexo A, que forman parte integrante del presente decreto, por el período comprendido entre el día 11 de diciembre de 2023 y hasta el día 29 de febrero de 2024.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la Jurisdicción 68 - Secretaría de Bosques - SAF 68 - Secretaría de Bosques - Programa 1 - Conducción de Bosques - Actividad 1 - Conducción Bosques - Programa 3 - Política Forestal - Actividad 1 - Conducción Política Forestal - Programa 16 - Desarrollo Forestal - Actividad 1 - Conducción del S.P.M.F. - Programa 92 - Reclamo Gastos del Personal de Ejercicios Anteriores - Actividad 1 - Reclamo Gastos del Personal Ejercicios Anteriores, quedando pendiente de pago hasta que se cuente con disponibilidad financiera y/o presupuestaria - Ejercicio 2024.

(Ver anexo)**ACUERDO PLENARIO****PODER JUDICIAL****ACUERDO PLENARIO N° 5375/2024**

En la ciudad de Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 11 días del mes de diciembre del año

2024, las Ministras y Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, que suscriben el presente;

CONSIDERARON:

El art. 20 inc. f) de la Ley V N° 174.

La necesidad de proceder a la formación de las listas de Conjueces para la integración de las Cámaras y sustitución de Jueces Letrados de todas las Circunscripciones Judiciales para el año 2025, de conformidad con las disposiciones -constitucionales y legales- pertinentes.

Que las listas de Conjueces, será formada entre abogados de la matrícula que reúnan los requisitos constitucionales y legales exigidos para ese cometido que se encuentren habilitados a la fecha (según el Sistema Administración de Matriculados - SAM).

Por ello, en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial y en atención de lo dispuesto por el Art. 20 inc. q) de la Ley V N° 174:

ACORDARON

Artículo 1°) FIJAR para el año 2025 en siete (07) el número de Conjueces para las Cámaras de Apelaciones, Cámaras en lo Penal y Juzgados Letrados de Primera Instancia de las Circunscripciones N° II (Comodoro Rivadavia), N° V (Esquel), N° IV (Puerto Madryn) y N° III (Trelew); en cuatro (04) para los Juzgados Letrados de la Circunscripción Judicial N° I (Rawson) y en tres (03) para los Juzgados Letrados de las Circunscripciones Judiciales N° VII (Lago Puelo) y N° VI (Sarmiento), respectivamente.

Las listas, que a continuación se conforman, serán comunes para las Cámaras de Apelaciones y en lo Penal y todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia, respectivamente, de la Circunscripción Judicial correspondiente.

Artículo 2°) CONFORMAR las listas de Conjueces, de acuerdo a lo establecido en el art. 20 inc. f) de la Ley V N° 174, entre abogados de la matrícula que reúnan los requisitos constitucionales y legales exigidos para ese cometido.

Artículo 3°) LAS LISTAS DE CONJUECES para el año 2025 quedarán conformadas de la siguiente manera:

CÁMARAS DE APELACIONES Y CÁMARAS EN LO PENAL

COMODORO RIVADAVIA (Circunscripción Judicial N° II)

Doctores AGUSTINHO, Sandra Mabel, Martín; CORONADO, Carlos Daniel; CORRES, Oscar Héctor; MORALES, Paola Raquel; QUINTERO, Marcelo Urbano; STEPA, Eduardo Adrián y SANCHEZ, María Delma.

TRELEW (Circunscripción Judicial N° III)

Doctores BADALONI, María Milagros; BOBADILLA, Edisto Fabián; ROSSIO COBLIER, Mateo Julián; PERROZZI, Alfredo Luis; SCHLAIG, Alejandro Emilio; RODRIGUEZ, Vanesa Carol y TRUJILLO, Hemilse René; PUERTO MADRYN (Circunscripción Judicial N° IV)

Doctores ANDRADE, Gabriela Alejandrina; SIQUOT ROBERT, Julio Federico; PEROY, Adrián Alberto; MUJICA CARRERAS, Virginia Analía; MORAS, Pablo Marcelo; D'AGOSTINO, Lucía Mercedes y FERNANDEZ, Gisela

Verónica.

ESQUEL (Circunscripción Judicial V)

Doctores CANCINO, Hugo Rubén; MACAYO, Rafael Marcelo; ROBERTS, Diana Mabel; MILSTEIN, David Jonatan; ABDALA DOMENICONI, María Fernanda; CHIQUICHANO, Rosa Laudelina y GONZALEZ, María de las Nieves.

JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA RAWSON (Circunscripción Judicial N° I)

Doctores LENCINAS, Evaristo; ESCUDERO, Magalí; CERRA CASTRO, Esteban Augusto y PAPAANI, María Raquel.

COMODORO RIVADAVIA (Circunscripción Judicial N° II)

Doctores CROITORU, Patricia Viviana; LOPEZ, Daniela Alejandra; ROGGIERO, Javier Pablo; REINALDO, Van Domselaar; WASSERMANN, Günter Martín; DE ELIA, Marcos Agustín y GALLARDO, Silvana Lucía.

TRELEW (Circunscripción Judicial N° III)

Doctores DOMINGUEZ, Damián Humberto; TINNIRELLO, Mirella; SANCHEZ BOCK, Marta Beatriz; NAHUELPAANG, Analía Graciela; AMADO, Aldo José; SANGUINETTI, María Leticia y LE ROUX, Jonathan Exequiel.

PUERTO MADRYN (Circunscripción Judicial N° IV)

Doctores DEL MARMOL, Carlos Gustavo; PETROLI, Dardo Rubén; PROS, María Constanza, Nancy Edith; KORN, Enrique Alejandro; RIOS, Raúl Gustavo; MOYANO, Leandro Maximiliano y MARANO, Gastón Matías.

ESQUEL (Circunscripción Judicial N° V)

Doctores ALGAÑARAS BTRISTOW, Francisco; BORCHARDT, Carlos Enrique; LOI, Liria Beatriz; ROCCELLA, Ana Laura; SANCHEZ VIAMONTE, Juan Esteban; REJALA, Verónica y CILIO NUÑEZ, Ana Laura.

SARMIENTO (Circunscripción Judicial N° VI)

Doctores ROJAS, Jorge Armando; PAVIA, Natalia y CACERES, María Laura.

LAGO PUELO (Circunscripción Judicial N° VII)

Doctores BAUZÁ, Daniel Eduardo; MANOSALVA, Edgardo René y ESCRIBANO, Matías Ezequiel.

Artículo 4°) HACER REGISTRAR, comunicar y publicar la presente en el Boletín Oficial. Cumplido que fuera, archívese.-

Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de las Ministras y Ministros del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico

Firmado por: Silvia A. BUSTOS -Ministra-.

Firmado por: Mario Luis VIVAS -Ministro-.

Firmado por: Ricardo A. NAPOLITANI-Ministro-.

Firmado por: Camila L. BANFI SAAVEDRA -Ministra-

Firmado por: Javier G. RAIDAN - Ministro-.

Firmado por: Laura D. CATALAN - Secretaria Relatora

Sección General

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSÉ LUIS PAZ, para que se presenten en los autos: «PAZ JOSÉ LUIS S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000563/2024), bajo apercibimiento de ley.

FELDMAN SAMANTA

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PEREZ VIDAL ZEIDA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: PEREZ VIDAL, ZEIDA –Sucesión ab-intestato (Expte. 000617/2024). Comodoro Rivadavia, octubre de 2024.-

SOTO GIMÉNEZ LAURA ANDREA

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución n° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes VICENTE REDONDO Y JUANA GAZQUEZ, para que se presenten en los autos: «REDONDO VICENTE Y GAZQUEZ JUANA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000595/2007), bajo apercibimiento de ley.

FELDMAN SAMANTA

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de

Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de EVAN ROY JONES en los autos caratulados «JONES EVAN ROY S/Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000544/2024), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-
Trelew, Chubut.

DOPAZO DIEGO RAUL
Secretario

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría actuante, en los autos caratulados: MARIGUAN, LEONOR S/Sucesión ab-intestato 001659/2024 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-

Puerto Madryn, noviembre 25 de 2024

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO

La señora jueza de primera instancia del juzgado de ejecución de Rawson de la circunscripción judicial Rawson, sito en la avda. 25 de mayo nro. 222 de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de TITO EDUARDO DIAZ y ELECTRA MABEL ELIS para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «DIAZ, TITO EDUARDO y ELIS, ELECTRA MABEL s/ sucesión ab- intestato» (Expte. 000819/2024) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Rawson, 02 de diciembre de 2024.

VICENTE MATIAS MAXIMILIANO

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BUSTAMANTE JUAN IGNACIO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados:

BRASSESCO, RAMONA MARÍA DEL HUERTO Y BUSTAMANTE JUAN IGNACIO S/Sucesión ab-intestato (Expte. 001679/2021).

Comodoro Rivadavia, diciembre 6 de 2024.-

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 16-12-24 V: 18-12-24

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ MARIO SILVA SANHUEZA DNI 18.716.642 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «SILVA SANHUEZA, JOSÉ MARIO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000365/2024). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, agosto 5 de 2024

SANTIAGO MELISA
Secretaria

I: 16-12-24 V: 18-12-24

EDICTO JUDICIAL

El juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con domicilio en Av. Alvear 505 - Planta Baja de la ciudad de Esquel - Chubut, a cargo del Dr. BRUNO MARCELO NARDO, Juez; Secretaría a cargo de la Dra. Judith TORANZOS, cita a todos aquellos que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por quien en vida fuera RUTH MERCEDES TAPIA RETAMAL por el término de treinta (30) días para que se presenten en los autos caratulados: «TAPIA RETAMAL RUTH MERCEDES S/SUCESION AB-INTESTATO» (Expte. N°412/2024).

Citación que se efectuará por edictos publicados por un día en el Boletín Oficial de la Prov. Del Chubut, Juzgado de Paz de Corcovado y en los Estrados del Juzgado.

ESQUEL (CH), 09 de Diciembre de 2024.-

JUDITH TORANZOS
Secretaria

P: 17-12-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N°

1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARTINIANA CORONADO Y JOSE ROSA FIGUEROA, para que se presenten en los autos: «CORONADO MARTINIANA y FIGUEROA JOSE ROSA S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000587/2024), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 17-12-24 V: 19-12-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANGELA FOIS, para que se presenten en los autos: «FOIS ANGELA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO» (Expte. 000126/2023), bajo apercibimiento de ley.

VIGLIONE EDUARDO

I: 17-12-24 V: 19-12-24

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo de la Dra. MARIA FERNANDA PALMA, Secretaría Autorizante, cita al Sr. VALDEZ, NÉSTOR HUGO (DNI N° 32.355.841) para que en el plazo de TRES (3) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos caratulados: «SALCEDO, ALEJANDRA C/ VALDEZ, NÉSTOR s/ Alimentos» (EXPTE. N° 763 - AÑO: 2020), bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio.- Publíquense por DOS días, en el Boletín Oficial de la provincia del Chubut.-

PUERTO MADRYN, diciembre de 2024.-

OCAMPO ANDREA GISELLE

I: 17-12-24 V: 18-12-24

EDICTO

El Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Fernanda Palma, Secretaría Única a cargo de la autorizante, con asiento en calle Galina N° 160, P.B., de la Ciudad de Puerto Madryn, en los autos caratulados: «ACEVEDO VARGAS, ERIKA YESSSENIA y Otro, s/Adopción, Expte N° 1395 Año 2022, cita y emplaza por el

término de cinco (5) días al Sr./Sra. RICARDO FERNANDO ACEVEDO PACHECO DNI N° 94.096.676, para que comparezca por ante este Tribunal a tomar la intervención que le corresponda, por si o por apoderado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente (Art. 346 del CPCC).-

La publicación se hará de acuerdo a lo previsto por los arts. 147, 148, 149, y 46 del C.P.C.C.Ch, y por el término de tres (3) días en el «Boletín Oficial».-

OCAMPO ANDREA GISELLE

I: 17-12-24 V: 19-12-24

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew. Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza mediante edictos que se publicarán una (1) vez por mes durante el término de seis (6) meses (art. 88 del CCyC) al Sr. CARLOS COMPOSTINI o CARLO COMPOSTINO en los autos caratulados «COMPOSTINI EMMA s/ Declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de CARLOS COMPOSTINI o CARLO COMPOSTINO» (Expte N° 000367- Año 2024), en trámite por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- Trelew, Chubut.

GOTTSCHALK MARIELA VALERIA

P: 17-12-24, 17-01, 17-02, 17-03, 17-04 y 19-05-25

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Fernando Manuel PASTRANA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes EDUARDO ROBERTO PERALTA NAVARTA DNI 7.323.656, IRENE RODRIGUEZ, DNI 3.786.390 y de ADRIANA IRENE PERALTA DNI 13.777.345 para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «PERALTA NAVARTA, EDUARDO ROBERTO, RODRIGUEZ IRENE y PERALTA ADRIANA IRENE S/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 000714/2024. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en la edición digital del diario El Patagónico o ADN Sur, ambos de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, octubre de 2024.-

ROSSO CAMILA FERNANDA

Auxiliar Letrado

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ACEVEDO DOLLY para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: ACEVEDO, DOLLY - Sucesión ab-intestato (Expte. 000636/2024).

Comodoro Rivadavia, octubre 23 de 2024

LAURA SOTO GIMÉNEZ
Secretaria

I: 12-12-24 V: 17-12-24

EDICTO DE SUBASTA

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia sito en calle Hipólito Irigoyen Nro. 650, 1er. Piso de ésta ciudad, a cargo del Dr. Eduardo Oscar ROLINHO, Secretaría Nro. 3 a cargo de la ACTUARIA comunica por el término de DOS DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario CRONICA de ésta ciudad, que en los autos caratulados BURGOS MARIA ESTELAC/DAMASALFREDO S/EJECUTIVO Expte. 1434/22 el Martillero Público José Antonio Quintero, subastará el día 18 de DICIEMBRE de 2024 a las 13,00 hs. en calle Olegario Andrade 644 B° General Mosconi de ésta ciudad el siguiente automotor Marca TOYOTA Tipo: PICK-UP — Modelo CABINA DOBLE DX 2,5 TDAÑO 2011 Marca Motor TOYOTA Nro. 2KD5512434 Marca Chasis TOYOTA Nro. 8AJFR22G3B4554018 Dominio KON-684 en el estado en que se encuentra CONDICIONES DE VENTA AL CONTADO - SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR. El martillero queda autorizado a percibir el DIEZ (10 %) POR CIENTO de seña cuenta del precio, el CINCO (5%) POR CIENTO de comisión IMPUESTO DE SELLOS uno punto dos por ciento (1,2 %) a cargo de/los compradores en el acto de subasta DEUDA FISCAL Según informes de la Municipalidad Comodoro Rivadavia de fecha 11/11/2022 el vehículo registra deuda en concepto de impuesto automotor por los siguientes periodos 12/2018 al 10/2022 por la suma de \$ 130.817,99 El martillero deberá dar estricto cumplimiento al pago del impuesto de sellos, a cuyo fin deberá retener e ingresar el monto correspondiente debiendo presentar el boleto de remate debidamente repuesto al momento de efectuar la rendición de cuentas (art.570 de la Ley XIII Nro.5) Hágase constar en los edictos a publicarse que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a los dispuesto por el art.15 del Decreto Ley 6582/58 ratificado por Ley 14467 (t.o Ley N° 22977) bajo el apercibimiento dispuesto en la misma norma legal. Asimismo en caso de incumplimiento por parte del comprador, impóngase a la parte actora la carga de comunicar al Registro Automotor respectivo la venta judicial efectuada a los fines de lo dispuesto en el Art. 27 de la norma legal citada. CUIT Deudor 20-16030771-5 INFORMES TE. 2974753579

COMODORO RIVADAVIA 3 de Diciembre de 2024

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 16-12-24 V: 17-12-24

EDICTO**CONSTITUCIÓN DE «SPORT AQUON GEAR S.A.S.»**

LUGAR Y FECHA: En Puerto Madryn, Chubut, a los 28 días del mes de octubre y 21 días del mes de noviembre de 2024. SOCIOS: NICOLETTI CASADO Renzo, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1985, de 38 años de edad, domiciliado en Almirante Brown 2367 1 B, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, de estado civil soltero, Ingeniero Industrial, quien acredita identidad con DNI N° 31.992.070 y CUIT 20-31992070-7, NICOLETTI Bruno Rafael, argentino, nacido el 21 de febrero de 1960, de 64 años de edad, domiciliado en Almirante Brown 2367 3 A, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, de estado civil casado, Comerciante, quien acredita identidad con DNI N° 13.916.748 y CUIT 20-13916748-2, NICOLETTI Patricio Antonio Damián, argentino, nacido el 11 de abril de 1967, de 57 años de edad, domiciliado en Carlos Casares 765, Victoria, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, Comerciante, quien acredita identidad con DNI N° 18.383.494 y CUIT 20-18383494-1, NICOLETTI Sebastián Bernardo Alfredo, argentino, nacido el 4 de marzo de 1962, de 62 años de edad, domiciliado en Alfonsina Storni 10, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, de estado civil divorciado, Comerciante, quien acredita identidad con DNI N° 14.617.972 y CUIT 20-14617972-0 y CARRASCO Lucas Julián, argentino, nacido el 7 de septiembre de 1985, de 39 años de edad, domiciliado en Don Bosco 1340, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de estado civil soltero, Comerciante, quien acredita identidad con DNI N° 31.743.776 y CUIT 20-31743776-6. DENOMINACION: SPORT AQUON GEAR S.A.S. DOMICILIO: Puerto Madryn, Chubut. DURACIÓN: noventa y nueve (99) años. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del Extranjero, al desarrollo de las siguientes actividades: A) COMERCIALES: Fabricación, comercialización y venta de productos para natación, trajes de baño, equipos de neoprene, máscaras, snorkel y todo tipo de accesorios relacionados a la natación. B) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: Importación y exportación de todo tipo de materiales, máquinas, productos y/o insumos que se relacionen con el objeto de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: comercializar toda especie de materias primas, mercaderías, maquinarias, instrumental de precisión, muebles y útiles y demás implementos; explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y mode-

los industriales o comerciales, propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones; ser franquiciante o franquiciado, explotación de establecimientos otorgados por concesiones públicas o privadas, cuando sean relacionados directa o indirectamente con el objeto social. CAPITAL SOCIAL: Pesos Novecientos Mil (\$900.000), dividido en Novecientas Mil (900.000) acciones de Pesos Uno (\$) cada una nominativas no endosables. REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más directores designados por Reunión de Socios que la ejercerán en forma indistinta, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Se prescinde del órgano de Fiscalización y deberá designarse un Director Suplente. FECHA CIERRE EJERCICIO: 31 de julio de cada año. FISCALIZACIÓN: Se prescinde del órgano de fiscalización y hasta tanto la Reunión de Socios no resuelva modificación en contrario, deberá designarse un Director Suplente. SEDE SOCIAL: Calle Hipólito Yrigoyen 190 de la ciudad de Puerto Madryn, Chubut. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES: Se designa como Director por plazo indeterminado al Sr. NICOLETTI CASADO Renzo Director Titular y al Sr. NICOLETTI Bruno Rafael como Director Suplente. Publíquese por un día.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 17-12-24

INFA S.A.

Se comunica que conforme a lo resuelto por Asamblea de Accionistas y Reunión de Directorio de fecha 27 de julio de 2020, el Directorio de INFA S.A. quedó integrado por las siguientes personas: DIRECTORES TITULARES: Presidente: Alberto Eduardo Martínez Costa, DNI 10.306.115; Vicepresidente: Daniel Klainer, DNI 7.609.690; Directores: Daniel Friedenthal, DNI 4.397.775 e Ivo José Camilo María Baeck, DNI 14.482.424. DIRECTORES SUPLENTE: Miguel Juan Falcón, DNI 4.515.097 y Guillermo Alcobre, DNI 4.241.136. Todos con domicilio especial en Marcelo T. de Alvear 590, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción del Ing. Ivo José Camilo María Baeck que lo constituye en Arenales 163, Puerto Madryn, Provincia del Chubut. Todos con mandato hasta el ejercicio a cerrar el 31.12.21. Por decisión del Inspector General de Justicia, publíquese por UN DIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 17-12-24

EDICTO

«DIMUCA S.A.S.» (Constitución)

Publíquese POR UN DIA: el instrumento de fecha 21/10/2024 y de fecha 20/11/2024, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada «DIMUCA S.A.S.» Socios:, la Sra. CAMARGO, Ariela Vanesa, mayor de edad, nacionalidad argentina, con D.N.I. 29.115.616, CUIT 27-29115616-4, nacida el 3 de octubre de 1981, estado civil soltera, comerciante, domiciliada en Cabot N° 65, ciudad de Trelew y el Sr. DIAZ MUÑOZ, Marcelo Javier, mayor de edad, nacionalidad argentina, con D.N.I. 26.287.353, CUIT 20-26287353-7, nacido el 12 de octubre de 1977, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Teniente García N° 508, de la ciudad de Trelew Provincia del Chubut/Plazo de duración: La duración de la sociedad será de CINCUENTA (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto: 1).- Elaborar, fabricar, adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, realizar cualquier tipo de asesoramiento y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de vehículos nuevos y usados. 2).- Realizar y prestar servicios de mantenimiento automotriz preventivo y correctivo ya sea cuenta propia o de terceros. 3).- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el Objeto. 4).- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la Sociedad. 5).- Elaborar, fabricar, adquirir, comprar, vender, arrendar, promover, por cuenta propia o ajena, de toda clase de indumentaria. 6).- Elaborar, fabricar, adquirir, comprar, vender, promover, por cuenta propia o ajena, toda clase de alimentos. 7).- Elaborar, fabricar, adquirir, comprar, vender, promover, por cuenta propia o ajena, toda tipo de electrodomésticos y aparatos de electrónica. 8).- Realizar tareas de limpieza, lavado en general, de carácter técnico e industrial, de edificios particulares, consorcios, oficinas, plantas industriales, sanatorios, clínicas, vehículos en general, sean todos éstos de carácter públicos o privados.

También la compra venta de artículos de higiene para empresas y hogares, compra venta de productos, insumos, maquinarias, materiales de lavado y limpieza, exportación e importación de maquinarias, insumos y productos relacionados con el objeto social. Además, servicios de jardinería, albañilería, pintura, electricidad, herrería, carpintería, plomería e instalación de redes de luz, gas, agua y/o cloacas y sus conexiones domiciliarias. Todo tipo de servicios de mantenimiento de muebles e inmuebles en general. 9).- Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, hipotecas, arrendamientos, usufructos, y en general operaciones por cualquier régimen de inmuebles urbanos, rurales y semi-rurales, dicha actividad será realizada por profesional con título y/o matrícula habilitante. 10) Intervenir en licitaciones públicas o privadas para la prestación de los servicios mencionados en los ítems anteriores. A tal fin la

sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato/capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000), divididos en (800) ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables, por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado hasta un cincuenta por ciento (50%) sin requerir publicidad ni inscripción registral Órgano de Administración: La gestión de los negocios sociales estará a cargo de un directorio compuesto de uno a cinco miembros. A su vez la sociedad deberá nombrar un suplente, quien reemplazará al director en su ausencia, contando con las atribuciones que le otorgue la reunión de socios, cuando lo reemplace. El uso de la firma social será indistinto en caso de que el directorio fuera plural. El administrador administrará y representará a la sociedad. La duración en el cargo de los administradores será por el plazo de 3 (tres) ejercicios. La sociedad prescinde de la sindicatura/Director titular el Sr. DIAZ MUÑOZ, Marcelo Javier, mayor de edad, nacionalidad argentina, con D.N.I. 26.287.353, CUIT 20-26287353-7. Director suplente: la Sra. CAMARGO, Ariela Vanesa, mayor de edad, nacionalidad argentina, con D.N.I. 29.115.616, CUIT 27-29115616-4. Representante legal el Sr. DIAZ MUÑOZ, Marcelo Javier, mayor de edad, nacionalidad argentina, con D.N.I. 26.287.353, CUIT 20-26287353-7. Sede Social: Juan Manuel de Rosas N° 1609 de Trelew, Fecha de Cierre de Ejercicio: el 30 de Septiembre de cada año.-

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 17-12-24

**EDICTO LEY 21.357
DISOLUCION. DESIGNACION DE LIQUIDADORES DE
COGNITIA S.R.L.**

Por Acta de Reunión de Socios Nro. 12 de fecha 12 de Abril de 2024, se decidió la disolución de la sociedad y se designó liquidador de la sociedad al Sr. Felipe Garcia Melano, D.N.I. 18.065.361, CUIT 23-18065361-9, argentino, de profesión empresario, divorciado, nacido el 28-09-1966, domiciliado en calle Buenos Aires Nro. 473 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-
Publíquese por un (1) día.-

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 17-12-24

**EDICTO - FORTIN MAYORISTA S.A.
INSCRIPCIÓN DIRECTORIO**

Por Acta de Asamblea General Ordinaria Nro. 20 de

fecha 28 de febrero de 2024, se elige y designa el DIRECTORIO con mandato por un ejercicio. PRESIDENTE: Rubén Nicanor Vega, DNI 5.051.348, domiciliado en Arenales N° 142, Puerto Madryn, Chubut. VICEPRESIDENTE: Teresita Edith Ottonello, DNI 14.678.501, domiciliada en Arenales N° 142, Puerto Madryn, Chubut. DIRECTORES TITULARES: Diego Nicolás Vega, DNI 33.315.557, domiciliado en Arenales N° 142, Puerto Madryn, Chubut y Juan Ignacio Vega, DNI 37.676.721, domiciliado en Arenales N° 142, Puerto Madryn, Chubut. DIRECTOR SUPLENTE: Oscar Alfredo Iglesias, DNI 17.110.919, domiciliado en Beltrán N° 1778, Puerto Madryn, Chubut. Publíquese por 1 día.

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 17-12-24

EDICTO

El CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL DEL ADULTO MAYOR LAS TONINAS NEWCOM convoca a los señores asociados a celebrar la asamblea, la cual tendrá lugar el día 18 de diciembre del corriente año, a las 16 horas en la sede de la Unión Vecinal B° 490, situada en Avda. Canito 421 de la localidad e Rawson con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el presidente y secretario
2. la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios a la hora fijada en la convocatoria, de no tener quórum, se realizará cuarto intermedio por media hora, luego de lo cual se realizará con el número de socios presentes.
3. RAZONES por las cuales la asamblea se realiza fuera de termino
4. Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, y el dictamen del órgano de fiscalización del ejercicio 2024
5. Elección de comisión directiva y comisión revisora de cuenta. Conforme Estatuto Vigente.

JUAN CARLOS CARDENAS
Presidente

I: 12-12-24 V: 17-12-24

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO
CEDULA DE NOTIFICACION**

A la Sra. GOMEZ, MARIA DE LOS ANGELES
B° «110 Viviendas –Renglón IV: 20 Viv.»
Código 1722 –CASA N°95
9103 – RAWSON – CHUBUT

Se notifica a la Sra. GOMEZ, María de los Ángeles DNI N° 12.878.887, de la siguiente Resolución, RAWSON

CH; 11 de Noviembre de 2024 VISTO: El Expediente N° 2710/12-SIPySP/ipv; y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 2399/13-IPVyDU se otorgó en carácter de locación la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como casa N° 95 del Barrio 20 viviendas Renglón IV del Conjunto Habitacional 110 viviendas» – Código 1722, de la Ciudad de Rawson; Que a fojas (117) obra radio Policial de fecha 8 de agosto de 2024 donde se constata que la vivienda está siendo ocupada por la señora FLORES ILLA, Valeria Cecilia; Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la ley de Procedimiento Administrativo I N° 18, con fecha 26 de septiembre de 2024 se procedió a enviar Cédula de Notificación dirigida a la señora GOMEZ, María de los Ángeles, mediante la cual se la íntima a tomar vista del Expediente y ofrecer pruebas que justifiquen la no ocupación del inmueble, dicha cédula fue recibida por la señora FLORES ILLA, Valeria Cecilia; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de locación N°2399/13 IPVyDU al cual reza «la vivienda que se otorga deberá ser ocupada por la titular y su grupo familiar»; Que por todo lo expuesto, se ha acreditado los presupuestos de hecho y derecho para fundar el acto administrativo de caducidad, siendo necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; Que mediante Decreto N° 1557/23, se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con facultades, funciones y atribuciones que la Ley XXV – N° 5 le otorga al Directorio del Organismo; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE: Artículo 1º: Dejar sin efecto la locación otorgada por Resolución N° 2399/13-IPVyDU a la señora GOMEZ, María de los Ángeles DNI N° 12.878.887, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 95 del «Barrio 20 viviendas Renglón IV del Conjunto Habitacional 110 viviendas» –Código 1722, de la Ciudad de Rawson por no ocupación de acuerdo a los considerandos precedentes. - Artículo 2º: En virtud de la caducidad de la locación resuelta por el Artículo 1º la Sra. GOMEZ, María de los Ángeles DNI N° 12.878.887 queda impedida de acceder en el futuro como locataria, adjudicataria y/o beneficiaria de operadoras construidas por este Organismo.- Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, y Cobranzas, notifíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.- RESOLUCIÓN N° 1224/24-IPVyDU.- Firma CR. FEDERICO ESTEVES PRESIDENTE Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó. B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C)

RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-
RAWSON, 19 de noviembre de 2024.-

Cr. FEDERICO ESTEVES
Presidente
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

MONICA DAROCA
Directora Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I: 16-12-24 V: 18-12-24

**COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE
LA PROVINCIA DEL CHUBUT
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ANUAL ORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20º inc. «u» de Ley X No 5, se convoca a los señores colegiados a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se realizará el día 3 de Enero de 2025 a partir de las 20,00 horas, en la sede de la institución sita en la calle Marconi 910 de la ciudad de Trelew.

Se tratará el siguiente Orden del Día:

1. Consideración y aprobación de memoria y balance 2023-2024, presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
2. Fijación de arancel anual y derecho de inscripción de matrícula para el año 2025.
3. Consideración de balances de los Círculos Veterinarios y tratamiento del aporte del Colegio Profesional a los Círculos legalmente constituidos.
4. Otros temas
5. Elección de dos asambleístas para firma del acta.

Se recuerda a los señores colegiados que de acuerdo al artículo 17º del Decreto Reglamentario No 1.582/83 «las Asambleas sesionarán con la mitad más uno de los miembros del Colegio Profesional. Si pasada una (1) hora de la llamada a reunión no se contara con el quórum establecido, sesionará con los presentes, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos».

FERNANDO POGYOR
Presidente

I: 16-12-24 V: 18-12-24

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CUIT: 33-59961220-9**

DON PABLO SA llama a Asamblea General Ordi-

na, para el día 1/10/2024 a las 18:00 horas a realizarse en su sede social, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Considerar razones por las cuales se llama a reunión de Asamblea Ordinaria para aprobar estados contables y Memorias, fuera de término.
2. Considerar estados contables y Memoria del ejercicio económico finalizado el 30/06/2022 (nro.39), y el 30/06/2023 (Nro 40)
3. Tratamiento de las observaciones realizadas por Ministerio de Gobierno y Justicia - Inspección General de Justicia, registradas en los Exptes. 26-GBYJ-IGJ-18, 727-GBYJ-IGJ-21Y 1204-GBYJ-IGJ-21, todos vinculados a lo establecido a la Reserva Legal, por los ejercicios finalizados el 30/06/2017, 30/06/2018, 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021.
4. Tratamiento de las observaciones realizadas por Ministerio de Gobierno y Justicia - Inspección General de Justicia, registradas en los Exptes. 26-GBYJ-IGJ-18, 727-GBYJ-IGJ-21Y 1204-GBYJ-IGJ-21, todos vinculados a lo establecido a la Reserva Revalúo Técnico, por los ejercicios finalizados el 30/06/2017, 30/06/2018, 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021.
5. Elegir 2 accionistas para firmar el acta.

FABIANA E. MENEDIN
Presidente
Don Pablo SA.

I: 12-12-24 V: 18-12-24

EDICTO

AGROINCO SA convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 27 de Diciembre del año 2024, en la sede social, a las 18 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1. Designar a dos asambleístas para firmar el acta.
2. Fundamentación de la convocatoria fuera de término para la puesta a consideración del juego de Estados Contables de ejercicio finalizado en 2023 y 2024. Análisis y aprobación.
3. Análisis y aprobación de la gestión del Directorio.
4. Elección de los miembros del Directorio.
5. Publíquese el presente edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

MARIANA IRALDE
Presidenta
Agroinco S.A

I: 16-12-24 V: 20-12-24

ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 64-AVP-2024

OBJETO: Adquisición de cuchillas de 6, 7 y 8 pies de largo para Motoniveladoras, con destino a Depósito

Central.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Noventa y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 99.749.650,00.-)

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: Pesos Catorce Mil (\$ 14.000,00.-)

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 03 de Enero de 2025, a las doce (12:00) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson-Chubut.

LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos están disponibles para su descarga en la página web del gobierno del Chubut: www.licitaciones.chubut.gov.ar

LUGAR DE CONSULTA: Sede Central sita en Love Jones Parry N° 533 de la ciudad de Rawson (Chubut) y al mail: comprasavp@gmail.com

I: 12-12-24 V: 17-12-24

ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 65-AVP-2024

OBJETO: Adquisición de Reparación de Motores Puma, Cummins y Fiat, con destino a Unidades Varias y Motores Muletos dependientes de la Dirección de Conservación.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Quince Millones Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Diez (\$ 115.204.610,00.-)

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00.-)

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 03 de Enero de 2025, a las doce treinta (12:30) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson-Chubut.

LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos están disponibles para su descarga en la página web del gobierno del Chubut: www.licitaciones.chubut.gov.ar

LUGAR DE CONSULTA: Sede Central sita en Love Jones Parry N° 533 de la ciudad de Rawson (Chubut) y al mail: comprasavp@gmail.com

I: 12-12-24 V: 17-12-24

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN

OBJETO: ACONDICIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA Y MONITOREO DEL SISTEMA DE CALEFACCIÓN DE ESCUELAS N° 133-111-491-488-810-501-515.

MONTO: Pesos Treinta y Seis Millones Quinientos

Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (\$36.508.456,00.-)

EXPEDIENTE: 2079/2024-SIEyP.

LOCALIDAD: Comodoro Rivadavia.

EMPRESAS CONVOCADAS: ANTUNEZ MARIBEL, ADORATI JORGE Y W SOLUCIONES MECANICAS Y CIVILES SRL.

EMPRESA ADJUDICADA: W SOLUCIONES MECANICAS Y CIVILES SRL.

PLAZO: 60 días corridos.

I: 16-12-24 V: 17-12-24

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
PROVINCIA DEL CHUBUT
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24-EC**

Expediente N°:2147/2024-EC

Objeto del Llamado: «Adquisición de mobiliario»

Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración - Ministerio de Economía - Avda 25 de Mayo 550 - Planta Baja -06 de enero de 2025 - 10.00 hs

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 152.972.000)

Garantía de Oferta: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 1.529.720) Uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

Garantía de Adjudicación: Cinco por ciento (5%) del Valor Adjudicado.

Plazo de Entrega Los bienes deberán entregarse dentro de los treinta (30) días de notificada la adjudicación

Valor del Pliego: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000)

- Adquisición mediante depósito bancario en Cta. Cte. N° 200213-017-0 - Banco del Chubut S A -Casa Matriz

I: 17-12-24 V: 20-12-24

**PATAGONIA BROKER S.A.
Por orden del Ministerio de Economía
de la Provincia del Chubut
LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2024-EC
(Expte. N° 1873/EC/2023)**

Objeto: Contratación de los Seguros de Vida de los Empleados de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Autofinanciados, Comunas Rurales dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y Beneficiarios del Régimen Previsional Provincial.

Apertura: El 03 de enero del 2025 a las 10:30hs. en las oficinas de Patagonia Broker S.A., sitas en Alberdi 298 de la ciudad de Trelew.-

Presupuesto Oficial: \$ 4.715.104.600,00 (PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100).-

Garantía: Mantenimiento de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial. -

Valor del Pliego: \$ 1.053.040,00 + IVA (PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA CON 00/100). -

Consultas: Tel. /Fax: 0280-4438242.- E-mail: info@patagoniabroker.com.ar

Alberdi 298 Trelew-Chubut (C.P. 9100), <https://licitaciones.chubut.gov.ar>

I: 17-12-24 V: 20-12-24

RESOLUCIÓN N° 171- EC- AÑO 2024
(Modif. Valor Módulo LEY XXIV N° 106 - AÑO 2024)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 2°.- FIJASE, a partir del día 10 de Junio de 2024, en \$ 7,50 (PESOS SIETE con 50 centavos) el valor Módulo establecido en el artículo N° 53 del Título V de la Ley XXIV N° 106 para las Tasas Retributivas de Servicios.

B - DIRECCION DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 330,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 390,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 33.022,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 72.645,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 36.322,00

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 757,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 20.572,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 5.145,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 15.390,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 37.725,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 29.392,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 26.415,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 26.415,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 2.580,00